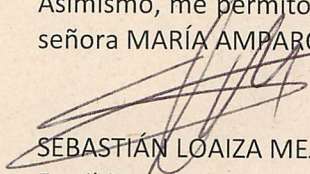


CONSTANCIA: La dejo en el sentido que vista la constancia que antecede proveniente de la oficina de correo 472 en donde informa que la dirección reportada por el accionante NO EXISTE, procedo a procurar comunicación vía celular con el señor JORGE HERNÁN OSORIO ARBELAEZ al número móvil 3137257039; sin embargo, pese a que en repetidas ocasiones marqué al referido abonado no obtuve respuesta. Santa Rosa de Cabal Risaralda, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Asimismo, me permito informar que a la fecha no ha sido posible la notificación personal a la vinculada señora MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS.


SEBASTIÁN LOAIZA MEJÍA
Escribiente

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA ROSA DE CABAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018).

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	GEDMA ARBELAEZ DE OSORIO (C.C. 25.150.574)
AGENTE OFICIOSO:	JORGE HERNÁN OSORIO ARBELAEZ (C.C. 10.120.349)
ACCIONADO:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL
VINCULADA:	MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS (C.C. 25.150.661)
RADICADO:	666 82 31 03 001 2018-000189-00

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y ante la imposibilidad de lograr la notificación personal de los señores JORGE HERNÁN OSORIO ARBELAEZ, MARÍA AMPARO CASTRO ARIAS y GEDMA ARBELAEZ DE OSORIO respecto de la sentencia de primera instancia proferida dentro de la presente acción de tutela, súrtase el conocimiento de dicha providencia a los mismos mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por un aviso que se fijará en la cartelera del juzgado, bajo la gravedad de que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Por secretaría, óbrese de conformidad.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 5º del decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados.

Cúmplase.


SULI MIRANDA HERRERA

Juez

